

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (ANT.), VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Luis Alfonso Urrego David
Accionados:	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicado:	No. 050014003005 202100117 00
Asunto:	Auto de Apertura de Desacato.

El señor LUIS ALFONSO URREGO DAVID, vino expresando que el Doctor BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ y LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE, en sus condiciones de Presidente y Suplente del Presidente de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente, no han cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia del 26 de marzo de 2021, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicha EPS, por medio del auto dictado el 1 de octubre de 2021, habiéndose hecho necesario requerir nuevamente mediante auto del 14 de octubre, dado que de acuerdo a la respuesta que brindara la accionada, se hizo necesario integrar el contradictorio por pasiva con las personas que según los anexos, les asistía interés jurídico en el presente trámite.

que fueron, los Doctores BERNARDO Notificados RAFAEL **SERRANO** LÓPEZ **LORENA ELIZABETH** y **TORRES** ALATORRE, FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA, en las calidades de PRESIDENTE; SUPLENTE DE PRESIDENTE; PRESIDENTE (conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, obrante en el numeral 7.2 del expediente digital) y el Representante Legal- Líder Regional Zona -Antioquia- Eje Cafetero, respectivamente, por medio de los oficios Nos 2578, 2579, 2580 y 2581 del 19 de octubre de 2021, que se les remitieron por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente; la entidad emitió pronunciamiento en el que da a conocer que procedió a autorizar el servicio de traslados del actor para el prestador AXA ASISTENCIA IPS SAS correspondiente al mes de septiembre de 2021, sin embargo, indica que al realizar la verificación con el prestador autorizado, el actor no hizo uso de esta autorización, por lo cual le notifico nuevamente autorización correspondiente al 21 de octubre de 2021 que finaliza el 21 de noviembre de 2021, además la entidad da a conocer que el accionante puede gestionar la devolución de los gastos de transporte que tuvo que sufragar de sus recursos según los indicaciones o procedimiento que tiene la entidad destinado para ese fin y solicitó requerir al accionante para que avise con antelación las citas que tiene programadas para efectos de su autorización, por lo que considera la entidad que ha cumplido con el fallo de tutela.

Ahora, como se mencionó, en el presente trámite, se llevó a cabo el requerimiento previo a los Doctores BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ y LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE, en sus condiciones de Presidente y Suplente del Presidente de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y en el segundo requerimiento se vinculó a los Doctores FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN JIMÉNEZ BENJUMEA en calidad de Presidente Representante Legal- Líder Regional Zona -Antioquia- Eje Cafetero, respectivamente, no obstante, de acuerdo al último Certificado de Registro Mercantil de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. sucursal Medellín allegad por la entidad, se desprende que el Doctor Fernando Quintero Arturo es el Presidente de la Compañía y el Doctor Juan Pablo Jiménez Benjumea es el en calidad de Presidente y Representante Legal- Líder Regional Zona -Antioquia- Eje Cafetero, motivo por el cual en esta providencia, se dispondrá la desvinculación de los Doctores BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ y LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE en las mencionadas calidades.

Bien: Al accionante, se le corrió traslado de la respuesta brindada por la ARL accionada y al indagarle telefónicamente por la respuesta a dicho traslado, según consta en el informe de desacato anexo al expediente digital, el actor indicó que tiene conocimiento de la respuesta de la ARL y si bien le fue autorizado el traslado en transporte para las fechas mencionadas, lo cierto es que la entidad previo a estos traslados le está solicitando presentarse a medicina laboral mensualmente, lo que se le dificulta por su estado de salud y porque no dispone de recursos económicos para estos desplazamientos; además, los días en los que se debe desplazar a las citas médicas, solo alcanza a concretarse el transporte de ida porque el transportador tiene un tiempo límite de espera y cuando finaliza la cita médica, ya el conductor se ha retirado y él debe asumir el traslado de regreso, y en este sentido considera que el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela no se cumple a cabalidad.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a

Rad. 050014003005**202100117**00 Página 3 de 5 Providencia: Auto de Apertura de Desacato.

que hubiere lugar...", en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada por el Doctor FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA en calidad de Presidente y del Representante Legal- Líder Regional Zona - Antioquia- Eje Cafetero, respectivamente, como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, providencia que no fue impugnada, dado que no ha procedido a suministrarle y garantizarle los traslados de manera completa (ida y regreso) a las citas médicas que tiene programadas y porque le impone una carga de asistir mensualmente a medicina laboral para la autorización de los transportes, desconociendo su estado de salud que no se ha superado y la falta de recursos económicos para sufragar los transportes. En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. representada por el Doctor FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA en calidad de Presidente y del Representante Legal- Líder Regional Zona - Antioquia- Eje Cafetero, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4° del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por la accionante, en contra de la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada por los Doctores FERNANDO QUINTERO ARTURO y el JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA en calidad de Presidente y Representante Legal- Líder Regional Zona -Antioquia- Eje Cafetero, respectivamente, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas

Rad. 050014003005**202100117**00 Página 4 de 5 Providencia: Auto de Apertura de Desacato.

anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental acercada por la parte incidentista.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

- 1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de marzo de 2021, a favor del señor LUIS ALFONSO URREGO DAVID, titular de la C.C. 8.416.730 frente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada por el Doctor FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA en calidad de Presidente y el Representante Legal- Líder Regional Zona -Antioquia- Eje Cafetero, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- **2.-ORDENAR** como trámite inherente al **INCIDENTE DEL DESACATO** que se adelantará, **TRASLADO** a la parte accionada o incidentada, el Doctor **FERNANDO QUINTERO ARTURO y JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA** en calidad de Presidente y el Representante Legal- Líder Regional Zona Antioquia- Eje Cafetero de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.
- **3.-DISPONER** que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a cada representante de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.
- **4.-TENER** como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.
- **5.-REQUERIR** a los Doctores **FERNANDO QUINTERO ARTURO** y **JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA** en las calidades descritas, para que acaten a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 26 de marzo de 2021, en caso de

resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo el señor **LUIS ALFONSO URREGO DAVID**, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

6.-**DESVINCULAR** a los Doctores BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ y LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE, a quienes se les vinculó en condiciones de Presidente y Suplente del Presidente de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE.

